

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 21 de octubre de 2022. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el doctor FIDEL MANUEL CARABALLO MIRANDA, como apoderado judicial del señor DANIEL ANTONIO GALVAN GARCIA contra MARIBEL DEL SOCORRO GARCIA PORRAS y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual se le había negado el reconocimiento de la representación a la abogada ADIELA ESTHER ESPITIA GUERRA, como apoderada de la demandada. También le comunico que la demanda se encuentra debidamente inscrita y aportadas la fotografía del predio a usucapir, por lo que está pendiente de nombrar curador ad litem a los indeterminados. PROVEA.



GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
SECRETARIA (E)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO
DEMANDANTE: DANIEL ANTONIO GALVAN GARCIA C.C. N°78.032.812
DEMANDOS: MARIBEL DEL SOCORRO GARCIA PORRAS C.C. N°26.171.479
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO N°23-686-4089-001-2021-00184-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho, a revisar los memoriales aportados al presente proceso, los cuales procederemos a resolver en el siguiente orden:

En primera medida tenemos el escrito de la apoderada judicial de la señora MARIBEL DEL SOCORRO GARCIA PORRAS, abogada ADIELA ESTHER ESPITIA GUERRA, subsano la falencia esgrimida por el despacho, en el sentido de aportar las constancias del poder a ella otorgado, de debida forma, esto es, de conformidad con La Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a reconocerle personería de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante abogado FIDEL MANUEL CARABALLO MIRANDA, aporta al expediente memorial donde adjunta la fotografía de la valla publicitaria de que trata el artículo 375 N°7 del Código General del Proceso, cumplimiento con lo ordenado por esta judicatura a través de auto admisorio.

Por consiguiente, y teniendo también las constancias de haberse inscrito la presente demanda, y cumplida la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las personas indeterminadas en este asunto y vencido el tiempo señalado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, el despacho designará curador Ad-litem a las personas indeterminadas.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele personería para actuar como apoderada judicial de la señora MARIBEL DEL SOCORRO GARCIA PORRAS, a la abogada ADIELA ESTHER ESPITIA GUERRA, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder a ella conferido.

SEGUNDO: NOMBRAR al doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, para que ejerza el cargo de curador-ad-litem de las personas indeterminados, que se crean con derecho sobre el bien a prescribir, para que los represente en el presente asunto cuya dirección se ignora.

TERCERO: HACER saber al nombrado doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, que el desempeño del cargo como defensor de oficio es en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art. 48 y S.S. del Código General del Proceso.). Comuníquese tal designación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
JUEZ (E)

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf82203056021af047b741b7f9ec464c65119d1d8ed18189cd8a61367c76401

Documento firmado electrónicamente en 21-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>